

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 014-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR
EL IMPACTO ECONÓMICO POR ELEVADA
INFLACIÓN, EN LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO
URBANO QUE NO CUENTA CON ACCESO AL
AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRE EN
CONDICIONES DE POBREZA O VULNERABILIDAD**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, el aumento de la inflación se debe, principalmente a factores imprevisibles, tales como: i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia; ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda; iii) demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros; iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos, Brasil, entre otros; v) la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros; y, iv) el endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los Estados Unidos como del Banco Central Europeo, para controlar el alza de precios;

Que, de acuerdo a los Reportes de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de los años 2017 al 2020, durante los años previos a la pandemia de la Covid-19, la inflación se mantuvo dentro del rango meta, esto es, entre 1% y 3% de la inflación; y, en el año 2020, la inflación alcanzó el 2,0%;

Que, según el Reporte de Inflación del 18 de marzo del 2022 del BCRP la inflación para finales del año 2022, estaba proyectada aproximadamente para un 3%, lo cual se encontraba por debajo del límite superior del rango meta; sin embargo, en el Reporte de Inflación del 17 de junio de 2022, la proyección antes mencionada sufrió una variación, indicándose que recién para el segundo trimestre del año 2023 nos encontraríamos por debajo del rango meta, esto es, no mayor al 3% de inflación; no obstante, en el Reporte de Inflación de marzo del año 2023, para dicho mes la inflación fue de casi el triple de lo proyectado, esto es, el 8,65%;

Que, la elevada inflación tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza, porque afecta más a los ingresos y los ahorros de los hogares en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;

Que, conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país, incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019;

Que, por lo expuesto, a fin de mitigar el impacto económico que supone la elevada inflación en la población en condición de pobreza y de vulnerabilidad

económica, que se encuentra dentro de los alcances de la focalización establecida en la presente norma, se ha visto por necesario que el Poder Ejecutivo intervenga con medidas extraordinarias para que a dicha población se le garantice la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; y, de esta manera contribuir a aliviar la economía de los hogares de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna de forma gratuita, se coadyuve a reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito urbano sin acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Autorización para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), durante el Año Fiscal 2023, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 3.- Disposiciones para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las Autoridades de Salud competentes para que, durante el Año Fiscal 2023, otorguen de manera automática a las EPS, la autorización sanitaria temporal para la distribución gratuita del agua potable a través de camiones cisterna, de acuerdo a lo siguiente:

1. La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la Autoridad de Salud competente.

2. La vigencia de la autorización sanitaria temporal es igual al plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3. Los requisitos que deben presentar las EPS son:

a) Solicitud simple con datos generales de la EPS, dirigida a la Autoridad de Salud competente.

b) Copia legible de la Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al camión cisterna.

c) Copia de la Constancia emitida por el profesional encargado del control de calidad de la EPS, que acredite la limpieza y desinfección del tanque del camión cisterna.

d) Copia del documento emitido por la EPS, de acuerdo a las normas vigentes, que acredite la calidad del agua producida por esta, a ser distribuida en el camión cisterna.

e) Recibo de pago de derechos administrativos, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Salud competente.

4. El camión cisterna es de uso exclusivo para la distribución gratuita de agua potable producida por la EPS. En caso que el camión cisterna sea de propiedad de un tercero, este no puede ser empleado para un uso distinto durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, situación que debe quedar establecida de manera expresa en el acuerdo que suscriban la EPS con el propietario, debiendo pactarse las penalidades y/o responsabilidades para los posibles casos de incumplimiento.

5. Sin perjuicio de las acciones de vigilancia y fiscalización que le corresponden en el marco de



sus competencias y funciones, la Autoridad de Salud competente, queda obligada a realizar dentro del plazo de 45 días calendario de otorgada la autorización sanitaria temporal, de oficio, la fiscalización posterior de las autorizaciones sanitarias temporales emitidas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso se presente un brote asociado al consumo de agua, la Autoridad de Salud que otorgó la autorización sanitaria temporal debe suspender la misma hasta que la investigación concluya, y en caso se evidencie que el brote está asociado con el agua suministrada, debe revocar la autorización sanitaria temporal.

6. Las EPS, al inicio de la distribución gratuita del agua potable, deben realizar la medición de cloro residual en los camiones cisterna, para garantizar la calidad del agua que se distribuya.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas para el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna

4.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL y de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, respectivamente; la cual, excepcionalmente, se transfiere a sus Fondos de Inversión, destinadas exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna a la población sin acceso al agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	84 483 474,00
	=====
TOTAL EGRESOS	84 483 474,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	79 335 018,00
	=====
Sub Total	79 335 018,00
	=====

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 960 865,00
	=====
SUB TOTAL	4 960 865,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA	002 : Servicios de Saneamiento Tumbes
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	187 591,00
	=====
SUB TOTAL	5 148 456,00
	=====
TOTAL EGRESOS	84 483 474,00
	=====

4.2 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.5 Los recursos habilitados a favor del MVCS y OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 4.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en los literales b) y e) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos y las EPS, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la misma, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

5.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente por las EPS para los fines mencionados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Disposiciones para acceder a la transferencia financiera e información sobre uso de recursos**

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MVCS y OTASS aprueban las disposiciones que correspondan para que las EPS presenten sus solicitudes de transferencia e informen sobre el uso de los recursos transferidos.

Segunda.- Aplicación a prestadores excepcionales

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, referidas a las EPS, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181492-1

ECONOMÍA Y FINANZAS**Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional**

DECRETO SUPREMO
N° 097-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que

se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 0270-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento), por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme a lo detallado en el Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2181492-2